

RESOLUCIÓN No.068 de 2024
(junio 19 de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2022_007
DEUDOR: JHOAN FELIPE BECERRA BELLO CC 1.049.658.573

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 007 de 20 enero del 2022, el funcionario ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de JHOAN FELIPE BECERRA BELLO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.658.573, respecto de la obligación contenida en la Sentencia del veintiuno (21) de mayo del dos mil veintiuno (2021) del Jugado Segundo de Familia de Tunja-Boyacá, por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 696.000). Decisión ejecutoriada el 27 de mayo del 2021.

Que mediante Resolución No. 128 del 05 de Julio del 2022, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de JHOAN FELIPE BECERRA BELLO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.658.573 por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 696.000) correspondiente al capital más capital indexado y los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado al deudor personalmente el 25 de julio de 2023.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JHOAN FELIPE BECERRA BELLO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.658.573 por la suma de SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 703.802) correspondiente al capital indexado, los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma la obligación contenida en la Sentencia del veintiuno (21) de mayo del dos mil veintiuno (2021) del Jugado Segundo de Familia de Tunja-Boyacá, por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 696.000). Decisión ejecutoriada el 21 de mayo del 2021.

SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

CUARTO: Notificar a JHOAN FELIPE BECERRA BELLO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.658.573, la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndolo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor – Regional Boyacá